

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 32/2007**

SERVIDORA PÚBLICA:

**México, Distrito Federal a veintitrés de enero
de dos mil nueve.**

Vistos para emitir resolución definitiva en el
procedimiento de responsabilidad administrativa
32/2007, y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio
CSCJN/DGARARP/DRP/1512/2007 de veinticuatro de
agosto de dos mil siete, el Director de Registro
Patrimonial hizo del conocimiento de la Directora
General Adjunta de Responsabilidades Administrativas
y Registro Patrimonial de la Contraloría la presunta
infracción en la que incurrió la servidora pública
*****, a lo dispuesto en los artículos 37, fracción II,
de la Ley Federal de Responsabilidades
Administrativas de los Servidores Públicos, así como
en los diversos 50, fracción XXIII y 51, fracción II, del
Acuerdo General Plenario 9/2005, de la Presidencia de
la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al haber
sido omisa en la presentación de la declaración de

conclusión de encargo, como Subdirector de Área, adscrita a la Dirección General Adjunta de Casas de la Cultura Jurídica.

SEGUNDO. Inicio de investigación. En acuerdo veintiséis de agosto de dos mil siete, se tuvo por recibido el oficio al que se hizo referencia en el párrafo que antecede, por lo que oficiosamente se tomó conocimiento de los hechos que fueron informados y a fin de contar con los elementos necesarios para determinar una infracción administrativa y probable responsabilidad atribuible a ***** en relación con la omisión consistente en presentar su declaración de conclusión de encargo, se ordenó abrir el cuaderno de investigación, el cual previas anotaciones que se realizaron en el libro de gobierno de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas se registro con el número **P. R. A 32/2007** y, se ordenó girar oficio a la Dirección General de Personal para que remitiera copia certificada del nombramiento y del aviso de baja de *****, mismo que fue enviado mediante oficio DGP/DRL/687/2007 (foja once).

TERCERO. Inicio de procedimiento. Mediante acuerdo veintiuno de mayo de dos mil ocho, la

Contraloría estimó con base en los elementos derivados del cuaderno de investigación que existían elementos suficientes para sostener que ***** era probable responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 131, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 8°, fracción XV, en relación con el diverso 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en el artículo 50, fracción XXIII y 51, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2005, por incumplir la obligación de presentar su declaración de conclusión de encargo, por lo que determinó iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la citada servidora pública; el cual se registró con el número **32/2007** y se le concedió el plazo de cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con el diverso numeral 38 del Acuerdo Plenario 9/2005 y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa.

Dicho acuerdo fue notificado personalmente a la referida servidora pública, el veintitrés de junio de dos mil ocho (foja doscientos ocho).

CUARTO. Informe. El veintiséis de junio de dos mil ocho, (foja doscientos nueve) se tuvo por rendido

el informe presentado por ***** quien ofreció pruebas e hizo valer sus defensas.

QUINTO. Cierre instrucción. Por acuerdo de siete de julio de dos mil ocho (foja doscientos cincuenta y siete), al encontrarse debidamente integrado el expediente, se declaró cerrada la instrucción y se procedió a la elaboración del dictamen respectivo.

SEXTO. Dictamen de la Contraloría. El diez de julio de dos mil ocho la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió dictamen con los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO.- Se estima que ** , es responsable de la falta administrativa prevista en los artículos 131 , fracción XI, de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación por incumplimiento a la obligación prevista en los numerales 8, fracción XV y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 50, fracción XXIII y 51, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2005.***

SEGUNDO.- Se propone imponer a ** , la sanción consistente en una suspensión en su empleo por el término de quince días en términos de lo argumentado en el último considerando.”***

...(“)

Las consideraciones en que se sustenta dicha propuesta de resolución, en síntesis, son las siguientes:

I. La infracción atribuida a ***** consiste en no haber presentado la declaración de conclusión de encargo en términos de lo previsto en los artículos 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 8, fracción XV y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al concluir el cargo de Subdirector de área Rango C, adscrita a la Dirección General Adjunta de Casas de la Cultura Jurídica nombramiento respecto del cual, los servidores públicos que lo desempeñan están obligados a presentar su declaración de conclusión de encargo de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción XXIII y 51, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2005

II. ***** , es responsable administrativamente de la falta atribuida, consistente en haber omitido presentar su declaración de conclusión de encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que causó baja por renuncia, toda vez que:

a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XXIII del Acuerdo General Plenario 9/2005, los servidores públicos que se desempeñen como Subdirector de Área tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial.

b) De los antecedentes que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. El veintinueve de marzo de dos mil siete, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expidió nombramiento a ***** , como Subdirector de Área, adscrita a la Dirección General Adjunta de Casas de la Cultura Jurídica, con efectos a partir del dieciséis de febrero al quince de mayo de dos mil siete.

2. El cuatro de mayo de dos mil siete se expidió el aviso de baja por renuncia de ***** , como Subdirector de Área, con efectos a partir de esa misma fecha.

3. Del referido aviso de baja se desprende que ***** , dejó de desempeñar el cargo a partir del cuatro de mayo de dos mil siete para ocupar el diverso de Profesional Operativo adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica ubicada en Chihuahua, Chihuahua. Por consiguiente, del cinco de mayo al tres de julio del mismo año transcurrió el plazo de sesenta días naturales que se prevé en el artículo 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para la presentación de la declaración de conclusión de encargo; sin embargo, según lo informó el Director de Registro Patrimonial ***** no presentó su declaración de situación patrimonial con motivo de la conclusión del encargo que desempeñaba.

c) Por tanto, ***** es responsable de la infracción administrativa que se le atribuye al no haber presentado su declaración de conclusión de encargo, por lo que se considera que incumplió con la obligación prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 50, fracción XXIII y 51, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2005.

Asimismo en el dictamen se estableció que no eran obstáculo para arribar a la conclusión anterior, las defensas esgrimidas por *****, pues no desvirtúa la infracción administrativa que se le imputa, ni acredita la existencia de una causa que justifique el incumplimiento de sus obligaciones dado que en su informe únicamente manifestó desconocer su obligación, además de que no sustentó con prueba fehaciente alguna que demostrara que estuviera imposibilitada para cumplir con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial.

III. Al haber encontrado responsable administrativamente a ***** de la falta atribuida, en el dictamen se propone sancionarla con una suspensión de su empleo por el término de quince días dado que la falta en que incurrió tiene un grado de gravedad de trascendencia para la aplicación de la sanción, en virtud de que a la fecha no ha presentado su declaración de conclusión de encargo.

SÉPTIMO. Trámite del dictamen. El referido dictamen junto con el expediente de responsabilidad 32/2007 que se remitió mediante oficio CSCJN/DGRARP/DGARA/392/2008 al suscrito a fin de que resuelva en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de *****, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, fracción II, en relación con el 14, fracción XXI, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues se trata de una servidora pública de este Alto Tribunal a la que se le atribuye una conducta infractora que no está catalogada como grave.

SEGUNDO. Marco normativo que regula el procedimiento. Antes de abordar el estudio del referido dictamen y del procedimiento que le precedió, resulta conveniente precisar que tal como lo señala el artículo 4° del Acuerdo General Plenario 9/2005 para la substanciación y resolución de los procedimientos previstos en este Acuerdo serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudir a los principios generales de derecho, en términos de lo

previsto en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones aplicables.

TERCERO. Formalidades esenciales del procedimiento. Por principio, cabe señalar que del análisis del expediente relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa **32/2007**, se advierte que se siguieron las formalidades del procedimiento respectivo, en tanto que, con motivo del seguimiento de la evolución de situación patrimonial de los servidores públicos: **1.** El Director de Registro Patrimonial informó a la Directora General Adjunta de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial sobre la posible infracción en que incurrió *********, es decir, denunció ante el órgano competente de la Contraloría la comisión de una falta administrativa con lo que se dio inicio al procedimiento. **2.** El Contralor de este Alto Tribunal acordó y registró el procedimiento sobre la probable infracción y otorgó un plazo de cinco días hábiles para que ********* rindiera su informe respecto de los hechos que se le imputaron y ofreciera las pruebas relacionadas con su defensa, para lo cual, en respeto a la garantía de audiencia y como deriva de lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, le hizo saber las causas de responsabilidad que se le atribuyen. **3.** La

servidora pública rindió el informe solicitado y ofreció como pruebas diversas constancias en copia simple.
4. El Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el dictamen correspondiente y lo remitió a la Presidencia de este Alto Tribunal.

CUARTO. Probables conductas infractoras.

El presente procedimiento de responsabilidad administrativa se inició con la denuncia presentada por el Director de Registro Patrimonial en contra de ***** y una vez desarrollado el procedimiento administrativo, la Contraloría de este Alto Tribunal estimó que dicha servidora pública es responsable de la infracción administrativa que se le atribuyó en la denuncia antes referida, esto es, la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 8, fracción XV, en relación con lo dispuesto en el diverso 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en los diversos 50, fracción XXIII y 51, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2005.

QUINTO. Marco normativo a las probables conductas infractoras. Para estar en aptitud legal de resolver si ***** omitió cumplir alguna de sus obligaciones relacionadas con el registro patrimonial,

es imprescindible tener presente el contenido de los preceptos que se estimaron violados en la referida denuncia.

Así, conviene precisar que los artículos 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 8, fracción XV; 37, fracción II, y Noveno Transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los diversos 50, fracción XXIII, y 51, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2005 establecen:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

“ARTÍCULO 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

...XI. Las previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional...”

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.

“ARTÍCULO 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

...XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la ley...”

“ARTÍCULO 37. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...II. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión...”

“Artículo Noveno Transitorio.- Las menciones que en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas o administrativas de carácter federal se hagan de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en particular de alguno de sus preceptos, se entenderán referidas a esta Ley o a los artículos de este ordenamiento legal cuyo contenido

coincida con los de la Ley que se deroga, con la salvedad que se establece en el transitorio segundo de esta Ley.”

Acuerdo General Plenario 9/2005, del veintiocho de marzo de dos mil cinco.

“Artículo 50. Tienen obligación de presentar ante la Suprema Corte declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos:

XXIII. Subdirector de área;

Artículo 51. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...()

II. Declaración de conclusión de encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que se dé ese supuesto.

...()”

SEXTO. Análisis de las conductas infractoras. En el caso a ***** se le atribuye como infracción administrativa la omisión de presentar la declaración patrimonial de conclusión de encargo, con motivo de la terminación de su nombramiento como Subdirector de Área adscrita a la Dirección General Adjunta de Casas de la Cultura Jurídica.

Para arribar a una conclusión sobre las consecuencias jurídicas de la referida omisión, es necesario analizar los antecedentes que derivan de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, de las cuales se advierte:

I. ***** ingresó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de abril de dos mil dos en el cargo de técnica especializada adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima (foja 192 del expediente).

II. El trece de abril de dos mil cinco el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó nombramiento definitivo a ***** como Profesional Operativo, Rango F, puesto de Base con adscripción a la Casa de la Cultura Jurídica

en Chihuahua con efectos a partir del primero de febrero de dos mil cinco (foja 121)

III. El veintinueve de marzo de dos mil siete, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expidió nombramiento a ***** como Subdirector de Área, Rango C, puesto de confianza, adscrita a la Dirección General Adjunta de Casas de la Cultura Jurídica, con efectos a partir del dieciséis de febrero al quince de mayo de dos mil siete (foja 13).

IV. A fojas 212 del expediente en que se actúa obra copia de la declaración inicial presentada ***** el diecisiete de abril de dos mil siete en el cargo de Subdirector de área.

V. El cinco de mayo de dos mil siete la citada servidora pública causó baja por renuncia al cargo de Subdirector de Área para reincorporarse al puesto de Profesional Operativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua (foja 12).

VI. Mediante oficio número CSCJN/DGRARP/DRP/1660/2007 de quince de octubre de dos mil siete el Secretario Ejecutivo de la Contraloría comunicó a ***** que derivadas de las funciones relacionadas con el manejo de recursos

económicos que realizaba debía presentar su declaración patrimonial en el cargo de Profesional Operativo (foja 220).

Dicho oficio señala:

“... ()

Derivado del nombramiento otorgado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como PROFESIONAL OPERATIVO, con adscripción en la CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CHIHUAHUA, CHIH., y de acuerdo con el comunicado al director general de casas de la cultura jurídica y estudios históricos mediante nuestro similar CSCJN/DGARARP/DRP/1486/2007 (se anexa copia simple), en el que se menciona que si bien es cierto que a cada uno de los servidores públicos adscritos a las Casas de la Cultura Jurídica se les asignan funciones específicas, entre las que se encuentran el manejo de recursos económicos en diferentes programas y la contratación directa de algunos prestadores de servicios en su localidad de origen, también lo es que como resultado de las revisiones que esta Contraloría ha efectuado en los últimos años, en la práctica todos los servidores públicos de una forma o de otra intervienen en la captación, resguardo y depósito de dinero, así como en el manejo de los bienes propiedad de este Alto Tribunal.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículo 8,

fracción XV y 37 fracción I de la Ley Federal de de (sic) Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en los diversos 50, fracción XXV y 51, fracción I del Acuerdo Plenario 9/2005, debe presentar su declaración inicial de situación patrimonial, dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción del presente.

Adjunto, envío a usted un formato de la declaración inicial o de conclusión del encargo.

... ()”

VII. El día quince de noviembre de dos mil siete ***** presentó su declaración inicial de situación patrimonial en el puesto de Profesional Operativo (foja 219).

Como se desprende de los antecedentes antes precisados, la servidora pública ocupó del primero de febrero de dos mil cinco al veintiocho de marzo de dos mil siete el puesto de profesional operativo realizando funciones relacionadas con el manejo de recursos económicos en diferentes programas y la contratación directa de algunos prestadores de servicios en su localidad de origen, tal como se corrobora con lo señalado por el Secretario Ejecutivo de la Contraloría de este Alto Tribunal en el oficio

SCJN/DGARARP/DRP/1486/2007, es decir, realizó funciones que materialmente exigían la presentación de declaraciones de situación patrimonial.

Posteriormente, el veintinueve de marzo de dos mil siete fungió como Subdirector de Área adscrita a la Dirección General Adjunta de Casas de la Cultura Jurídica, por lo que rindió declaración inicial el diecisiete de abril de dos mil siete.

Con motivo de su renuncia al cargo de Subdirector de Área para reincorporarse al puesto de Profesional Operativo le fue comunicada a ***** su obligación de rendir declaración patrimonial en el cargo de Profesional Operativo, lo cual cumplió el quince de noviembre de dos mil siete.

En ese tenor, debe tomarse en cuenta que el artículo 54, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2005, establece:

“Artículo 54. Los servidores públicos que ocupen cargos de los mencionados en el artículo 50 de este Acuerdo, no estarán obligados a presentar declaración patrimonial inicial o de conclusión cuando:

...() II. Sean readscritos o nombrados en diversos cargos al que desempeñaban dentro de la Suprema Corte o, en su caso, dentro del Tribunal Electoral, en el

que hubiesen estado obligados a presentar la declaración correspondiente o cuando cambie la denominación del puesto respectivo;

De la lectura de ese numeral se advierte que no existe obligación de rendir declaración patrimonial de conclusión cuando un servidor público sea readscrito o nombrado en un diverso cargo dentro de la Suprema Corte si en éste conserva la obligación de rendir declaraciones patrimoniales.

Por tanto, si ***** dejó de ocupar el cargo de Subdirector de Área para regresar a su base de Profesional Operativo y, materialmente, en este puesto también tenía la obligación de rendir declaración patrimonial, por lo que presentó la inicial correspondiente, se impone concluir que en su esfera jurídica no se incorporó la obligación de rendir la declaración de conclusión con motivo de la terminación del cargo como Subdirectora de Área.

No obsta a lo anterior el hecho de que a la fecha en que concluyó este último cargo, es decir el cinco de mayo de dos mil siete, no se le hubiere notificado su obligación de rendir declaraciones patrimoniales, ya que dicho vínculo jurídico no deriva de tal notificación sino de la naturaleza de las funciones desarrolladas en el cargo, de lo cual son reveladores en el caso concreto los oficios CSCJN/DGRARP/DRP/1660/2007

y SCJN/DGARARP/DRP/1486/2007, éste último de veinticuatro de agosto de dos mil siete, dirigido por el Secretario Ejecutivo de la Contraloría de este Alto Tribunal al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos (foja 221 y 222), los cuales acreditan que ***** al concluir su nombramiento como Subdirector de Área y reasumir el cargo de Profesional Operativo se ubicó en el supuesto de la fracción II del artículo 54 del Acuerdo General Plenario 9/2005.

En virtud de lo anterior se impone concluir que no se encuentra acreditada la infracción administrativa materia de este procedimiento.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

ÚNICO. Conforme a lo señalado en el considerando último de esta resolución ***** no incurrió en la falta materia de este procedimiento de responsabilidad administrativa

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal, a efecto de que notifique personalmente esta determinación a la servidora pública sujeta al procedimiento y, en su oportunidad, lo archive como totalmente concluido.

Así lo resolvió el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Luis Grijalva Torrero, Secretario Ejecutivo de la Contraloría de este Alto Tribunal que da fe.